

INFORME A LA CORTE CONSTITUCIONAL

SEÑOR DOCTOR JHOEL ESCUDERO SOLIZ JUEZ MAGISTRADO DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REFERENCIA: ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 237-22-IS

Dr. Pablo Castañeda Alban, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito TCAQ, cumpla con informar sobre la reparación No.17811-2022-00127:

- 1.- La sentencia No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional, ordena que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que determine "...la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568...".
- 2.- El día 17 de enero de 2022, el Tribunal, inicia el proceso de reparación económica No. 17811-2022-00127;
- 3.- Una vez efectuados las fases de sustanciación que constan en las reglas jurisprudenciales, el día 2 de septiembre del 2022, se emitió el mandamiento de ejecución, en el que se ordenó que como monto total de reparación integral, los reparantes paguen USD\$. 42.902,68;
4. - Se interponen recursos de aclaración, ampliación, revocatoria del cálculo y también acción extraordinaria de protección por los legitimados pasivos;
- 5.- La parte reparante propone a una fórmula de pago mensual, situación a la que se opone la reparada, por lo que el tribunal niega tal pedido;
- 6.- La reparada pidió que se tomen medidas por falta de pago de la reparación, por ocho ocasiones, el tribunal requirió el pago de la reparación;
- 7.- El Dr. Víctor Hugo Benavides una de las personas reparantes, el día 14 de octubre del 2022, procede cubrir el valor de USD\$. 7.150,50, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, valor que luego de los trámites pertinentes, se entrega a la reparada;

8.- El Dr. Ernesto Montenegro Cazares, el día 1 de noviembre del 2022, cubre los valores de USD\$. 2.349,56 y USD\$. 2.849,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, valor que luego de los trámites pertinentes, se entrega a la reparada;

5.- Por su parte la Sra. Geny Ibarra, en escrito presentado el día 28 de noviembre del 2022 a las 16h08, presenta un petitorio, en el que señala que exige: "...3. Se digna remitir el presente expediente tal como establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art 164 núm. 2...tomando en consideración que existe un término de 5 días desde que se ingresa la solicitud....4. solicito de forma inmediata se aplique lo establecido en los artículos 21 y 22 de la LOGJCC y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del COFJ ...", hasta aquí la transcripción de su escrito;

6.- El día 1 de noviembre del 2022, la parte legitimada pasiva, interponen acción constitucional extraordinaria de protección, a fin de que la Corte Constitucional, conozca sus impugnaciones del auto resolutorio de pago, por lo que se envía el juicio No. 17811-2022-00127 a la Corte Constitucional;

7.- La reparada Geny Ibarra, en escritos de 12-12-2022 las 15h24 y 28-11-2022 las 16h08, solicita: "...se digna oficiar la Corte constitucional a fin de que se proceda conforme lo estipula el Art 163 de LOGJCC, en concordancia con el Art. 164 del mismo cuerpo legal que se remita el expediente tal como establece la LOGJCC a la Corte Constitucional, como acción de incumplimiento;

8.- El día 14 de diciembre del 2022 a las 11h19, atendiendo a la reparada, se dispone que la acción de incumplimiento de sentencia, conforme los artículos 163 al 164 de la LOGJCC se remita a la Corte Constitucional:

9.-A partir de la providencia de 24 de enero del 2023 las 16h46, en ocho ocasiones se ha insiste el pago total de la reparación;

10.- Conforme consta en la providencia de 26 de abril del 2023 las 16h22, se vuela a requerir a la parte reparante pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada

11.- En varias ocasiones se ha dado cumplimiento a informar la marcha de esta causa a los señores Magistrados de la Corte Constitucional, dentro de la causa No. 1916-16- EP;

12.- En providencia de 4 de octubre del 2023 17h52 y las siguientes, se dispone a la parte reparante, presente de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme los oficios de Banecuador BP, su representante legal señala, que los comprobantes que se ha remitido por parte de

los reparados son ilegibles; por lo que Banecuador BP, no puede acreditar la existencia de ningún depósito, siendo imprescindible los comprobantes;

13.- El 17 de octubre del 2023 16h08, se informa a la Corte Constitucional a los procesos No. 1916-16-EP y No. 237-22-IS, la situación de la reparación;

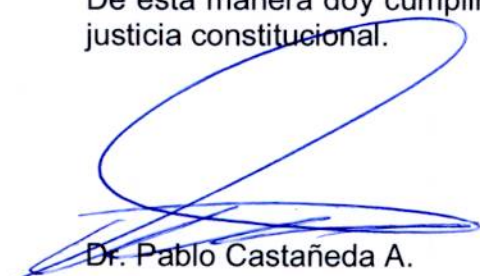
14.- En providencias de fechas 14/12/2023, 19/12/2023, 11/01/2024 16:11 nuevamente se requiere a la parte reparante remita presente de forma física los comprobante originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que requiere Banecuador;

15.- En providencia de 16 de enero del 2024, a las 10h24, se dispone que se tome en cuenta el oficio y anexos remitidos por la Corte Constitucional, cuyos contenidos son, la notificación emitida por Carlos Aguirre Guanín, Actuario del Despacho Constitucional del Magistrado Dr. Jhoel Escudero Soliz JUEZ CONSTITUCIONAL, a la que se adjunta la providencia ordenada de que se informe al caso de acción de incumplimiento de sentencia No. 237-22-IS que se tramita en la Corte Constitucional del Ecuador, las actuaciones de esta causa;

16.- El día 17 de enero del 2024 las 17h08, se ha dispuesto, diligencias para continuar con el trámite, dejando constancia que no se ha cumplido con el remitir los comprobantes de depósito originales-

En este proceso se han emitido en el año 2022, cincuenta providencias, a la que se suman las posteriores a fin de ejecutar la reparación, se ha dado y se seguirá dando el trámite sencillo, célere y ágil conforme lo prescriben las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

De esta manera doy cumplimiento al informe solicitado por el mas alto tribunal de justicia constitucional.


Dr. Pablo Castañeda A.

Juez del TCAQ.

1777/737 r

		SECRETARÍA GENERAL	
		DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy...		31 ENE 2024	
Por...		a las... 12:53	
Anexos...		083 fr	
FIRMA RESPONSABLE			

